



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTENARIO"

Conste por el presente documento, un Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la **ADUANA NACIONAL** y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTENARIO"**, que se rige bajo el tenor y contenido de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES).- Concurren a la suscripción del presente Convenio las siguientes partes:

- a) El **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTENARIO"**, representada legalmente por Emilio Amador Saldivar, con Cédula de Identidad N° 5138731 expedida en Potosí, en mérito al Memorándum N° ME/VESFP/DGESTTLA N° 055/2024 de fecha 16 de enero de 2024, emitido por el Ministerio de Educación con domicilio legal en la calle Max Fernández entre Casira Chica Av. Mariscal de Ayacucho entre Tupac Katari en la ciudad de Villazón Potosí.
- b) La **ADUANA NACIONAL**, representada legalmente por Karina Liliana Serrudo Miranda, en calidad de Presidenta Ejecutiva, con Cédula de Identidad N° 1897010 expedida en Tarija, designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. 20 de Octubre N° 2038, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que para fines del presente Convenio se denominará **ADUANA NACIONAL**.

SEGUNDA (ANTECEDENTES).- El **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTENARIO"**, autorizada para su apertura y legal funcionamiento mediante Resolución Ministerial N° 758/2009 de fecha 04 de noviembre de 2009 emitida por el Ministerio de Educación.

Por Resolución Ministerial N° 1082/2018 de fecha 30 de octubre de 2018 se autoriza el cambio de razón social de Instituto Superior "CENTENARIO" por Instituto Tecnológico Superior "CENTENARIO".

La **ADUANA NACIONAL**, que mediante la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, en el Artículo 3 establece que *"La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes."* y el Artículo 29 que establece *"La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios. Su domicilio principal*

- G.G. C. G. F. A.N.
- G.N.J. Claudia X. S. R. A.N.
- D.A.L. M. G. S. A.N.
- D.A.L. Fernando E. Cuaguita Ch. A.N.
- G.N.A. Alexandra P. Xejerina T. A.N.
- D.T.H. M. A. A.N.
- D.T.H. C. W. A.N.
- D.T.H. Gerber E. Sacros A. A.N.

G.G. F. M. A.L. Serrudo M. A.N.



está fijado en la ciudad de La Paz."

TERCERA (OBJETO).- La **ADUANA NACIONAL** y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTENARIO"**, a fin de crear un mecanismo de cooperación mutua en beneficio tanto académico como de apoyo a la función pública, deciden suscribir el presente **CONVENIO** bajo las siguientes condiciones:

La **ADUANA NACIONAL**:

- a) Facilitará a los estudiantes acreditados por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTENARIO"** la realización de prácticas bajo las modalidades de: trabajo dirigido, práctica profesional y/o pasantía para la acumulación de horas prácticas, deslindando responsabilidad civil, laboral o pecuniaria, durante el tiempo programado.
- b) Remitirá información que la entidad académica requiera sobre el trabajo del postulante.
- c) A través del Departamento de Talento Humano en Oficina Central o la Unidad Administrativa en las Gerencias Regionales, extenderá el certificado correspondiente al postulante que haya concluido el trabajo final cumpliendo satisfactoriamente las condiciones establecidas en normativa vigente de la **ADUANA NACIONAL** como en el de la entidad Académica, una vez que la Aduana Nacional apruebe el Informe Final del postulante.
- d) El estudiante no podrá ejercer funciones propias de un funcionario aduanero, tampoco podrá invocar esa condición durante o después del período de permanencia en la **ADUANA NACIONAL**, no teniendo por tanto el pasante carácter de "funcionario ad-honorem", categoría que está prohibida en la normativa aduanera vigente.

El **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTENARIO"**:

- a) Se compromete a mantener en reserva la información advertida como confidencial por la **ADUANA NACIONAL**, información que bajo ningún concepto podrá publicarse o difundirse sin autorización expresa de la misma **ADUANA NACIONAL**, caso contrario la **ADUANA NACIONAL**, podrá dejar sin efecto el presente Convenio y ejecutar las acciones legales que correspondan.
- b) Todo trabajo de investigación o relevamiento de información realizado en el marco de este Convenio, requerirá para su publicación la conformidad previa y expresa de la **ADUANA NACIONAL**.

G.G. Carola C. A.N.

G.N.J. Claudia Sotillo R. A.N.

D.A.L. M. Berrío L.

D.A.L. Fernando E. C. A.N.

G.N.A. Alejandra P. Tejerina T. A.N.

D.T.H. W. A.N.

D.T.H. C. W. A.N.

D.T.H. Gelber E. Santos A. A.N.

P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.



CUARTA (DERECHO AUTORAL Y PATENTES DE INVENCION DERIVADAS DE LA APLICACION DEL CONVENIO).- Esta Cláusula se acuerda en el marco de las disposiciones legales en vigencia.

La Ley de Derechos de Autor considera objeto de protección autoral la forma literaria, plástica o sonora, mediante la cual las ideas del autor o autores han sido descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en la obra, sin embargo, no son objeto de protección autoral las ideas, contenido ideológico o técnico del trabajo, emergentes del presente Convenio.

- a) Se considera autor de la obra que resultare de la aplicación de este Convenio al postulante o grupo de postulantes que la hubieran desarrollado, ya sea en la modalidad de Trabajo Dirigido, Práctica Profesional o Pasantía, dentro de los programas académicos del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTENARIO"**.
- b) El **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTENARIO"** y la **ADUANA NACIONAL** participan del Derecho de Autor como titulares derivados.
- c) En caso de publicarse comercialmente el Trabajo Final de Grado, o parte de él, el autor cede al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTENARIO"** el derecho de autorización para la publicación.

El **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTENARIO"** deberá consultar obligatoriamente a la **ADUANA NACIONAL** para la publicación comercial de la obra, y en caso de aprobarse la misma, el Rectorado negociará con la **ADUANA NACIONAL** los márgenes de beneficio.

QUINTA (BUENA FE).- El presente Convenio se suscribe de buena fe, es decir que se trata de un acuerdo de Cooperación Interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual, sino un Convenio de Cooperación Académica, por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista en pro de los estudiantes, de la **ADUANA NACIONAL** y la comunidad boliviana en general.

SEXTA (VALIDEZ).- Para su validez el presente Convenio deberá ser aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo al Inciso n) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas que establece entre sus principales atribuciones: "Aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones" y suscrito por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, conforme el Inciso n) del Artículo 39 de la Ley General de Aduanas que establece que son atribuciones del Presidente Ejecutivo

G.G.
Cecilia
Cabrera
A.N.

G.N.J.
Claudia
Sotillo R.
A.N.

D.A.L.
Miguel
Rojas
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Cuaque Ch.
A.N.

G.N.A.F.
Alejandra P.
Yejeina T.
A.N.

D.T.H.
Ivay A.
A.N.

D.T.H.
Celia W.
A.N.

D.T.H.
Gelber E.
Santos A.
A.N.

Karina
Boccardo
A.N.



"Suscribir convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones, previa aprobación del Directorio" y por el Rector del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTENARIO"**.

SÉPTIMA (VIGENCIA, DURACIÓN, RESOLUCIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO).- Este Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un periodo de cuatro (4) años calendario, pudiendo ser renovado in extenso previa evaluación del cumplimiento de sus objetivos.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio, ya sea por incumplimiento de obligaciones o por voluntad propia, mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. La terminación anticipada del presente convenio no afectará la marcha y conclusión de las actividades que se encuentren en ejecución al momento de su finalización. Asimismo, los emprendimientos conjuntos que estén en curso a la fecha de término se llevarán a cabo conforme a lo pactado hasta su total conclusión.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de partes a petición de una de ellas, mediante la suscripción de adendas, previa evaluación técnico-legal, las mismas que entran en vigencia a partir de su suscripción.

OCTAVA (ACEPTACIÓN).- Nosotros, la **ADUANA NACIONAL** representada por su Presidenta Ejecutiva, Karina Liliana Serrudo Miranda, y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "CENTENARIO"** representado por el Rector Emilio Amador Saldivar, declaramos nuestra entera y plena conformidad con todas y cada una de las Cláusulas que anteceden y forman parte del presente Convenio, por ser fiel expresión de nuestra voluntad y de los intereses de ambas partes, comprometiéndonos a su estricto cumplimiento y firmando en constancia ambas partes en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y contenido.

La Paz, **30 JUN 2025**

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL


Emilio Amador Saldivar
RECTOR
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
"CENTENARIO"

- G.G. Claudio X. Sotillo R. A.N.
- G.N.J. Claudio X. Sotillo R. A.N.
- D.A.L. Marcos B. B. A.N.
- D.A.L. Fernando E. Coaguila Ch. A.N.
- G.N.A.F. Alejandra D. Tejerina T. A.N.
- D.T.H. Ivan A. A.N.
- D.T.H. Carlos W. San Martin F. A.N.
- D.T.H. Gelber E. Santos A. A.N.

